

INFORME DE SECRETARIA: A la señora Juez me permito informarle que la presente Acción de Tutela instaurada por la señora ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR, contra la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA y la UNION TEMPORAL IX CURSO DE FORMACION JUDICIAL 2019, correspondió por reparto de la fecha. Viene con solicitud de medida provisional.

Queda radicado bajo el Nro. 63-001-31-09-003-2025-00021

Armenia Q., marzo 27 de 2025. Hora 08:51 am



MAURICIO VILLARREAL CABRERA
Secretario

JUZGADO TERCERO PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

Armenia Quindío, marzo veintisiete de dos mil veinticinco

Visto el informe anterior, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 2591 de 1991 y demás normas concordantes, désele el trámite de ley a la acción de tutela presentada por la señora ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR, contra la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA y la UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019, por la presunta vulneración a los derechos de DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, PETICIÓN y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS consagrados en la Constitución Nacional.

En consecuencia, llévase a cabo la práctica de todas y cada una de las pruebas pertinentes y conducentes para tomar la decisión que en derecho corresponda, e infórmese a las entidades accionadas sobre el inicio de la presente actuación judicial.

Se oficiará de manera inmediata a la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, con el fin de que fije la publicación correspondiente en la página web de la Convocatoria 27, otorgándosele el término de UN DÍA (1) HÁBIL a los aspirantes interesados en concurrir en defensa de sus intereses frente a la acción, para efectos de contestar la misma.

Este Despacho no decreta la medida provisional solicitada, en razón a que, dentro de la petición de amparo constitucional no obra elemento material probatorio que señale la exigencia apremiante de la pretensión perseguida y la misma es el objeto esencial de la tutela y ante la perentoriedad de los términos del trámite constitucional, se puede esperar a las resultados del respectivo trámite constitucional (artículo 7º Decreto 2591 de 1991).

Líbrese oficio a la señora ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR, comunicándole que la acción de tutela se avocó por este despacho, se ordenó el trámite correspondiente y no se decretó la medida provisional solicitada.

CÚMPLASE



PAULA ANDREA CAÑAVERAL LONDOÑO
Juez



MAURICIO VILLARREAL CABRERA
Secretario